JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año V | Viernes, 29 de Abril de 1983 | Número 34

SUMARIO

I. Disposiciones generales

pag.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 95/1983, de 27 de Abril, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para que suscriba un Convenio con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA). 356

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 91/1983, de 6 de Abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. 356

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 90/1983, de 16 de Marzo, por el que se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios traspasados por el Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. 358

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 92/1983, de 6 de Abril, por el que cesa como asesor del Excmo. Sr. Presidente a D. Francisco Torres González. 358

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Decreto 93/1983, de 6 de Abril, por el que cesa como Viceconsejero de Salud y Consumo D. Antonio Almansa Bernal. 358

Decreto 94/1983, de 6 de Abril, por el que se nombra Viceconsejero de Salud y Consumo a D. Francisco Torres González. 358

Orden de 13 de Abril de 1983, por la que se cesa a Dña. Rosario Peral Pérez, como Jefa de la Secretaría del Consejero de Salud y Consumo. 358

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 8 de Febrero de 1983, por la que se nombra Coordinador General de los Seminarios Permanentes de Profesores a D. Aurelio Garcés Olmedo. 358

III. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 1 de Febrero de 1983, por la que se constituyen Seminarios Permanentes de Profesores dependientes de esta Consejería. 358

Resolución de 11 de Febrero de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se desarrolla el artículo 5º. de la Orden de 1 de Febrero de 1983, por la que se constituyen los Seminarios Permanentes de Profesores dependientes de esta Consejería. 359

IV. Anuncios

b) Otros anuncios 359

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 95/1983, de 27 de Abril, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para que suscriba un convenio con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Empresa de Transformación Agraria. S.A. (TRAGSA).

Por Ley 4/1982, de 30 de Diciembre, se aprobó por el Parlamento Andaluz el Plan Extraordinario de Inversiones, responsabilizándose a la Consejería de Agricultura y Pesca de inversiones reales en los siguientes Programas: 5. Caminos Rurales, 6. Regadíos y aprovechamiento de agua, 7. Electrificación rural y 8. Fomento de las explotaciones y la comercialización de los productos de la ganadería.

El elevado número de obras, la dispersión de las mismas y la urgencia de su ejecución hacen necesaria la firma de un convenio con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Empresa de Transformación Agraria, S.A.. (TRAGSA) con el fín de que las obras se consideren realizadas por la Administración con sus propios medios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Abril de 1983,

DISPONGO

Artículo primero.– Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca a través de su titular a suscribir un convenio con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la ejecución por la Empresa de Transformación Agraria. S.A. de las obras comprendidas en el Plan Extraordinario de Inversiones aprobado por Ley 4/1982, de 30 de Diciembre, que la Consejería le encargue.

Artículo segundo.– La Consejería de Agricultura y Pesca adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo tercero.– El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 91/1983, de 6 de Abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

El Decreto 18/1983, de 26 de Enero, dictado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 17/1983, de igual fecha, creó las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, como órgano de apoyo y coordinación en las provincias de las funciones y servicios de su competencia transferidos o por transferir. Dicha disposición se limitó a ordenar la constitución de tales Delegaciones, y a poner al frente de cada una de ellas un Delegado Provincial, del que dependerían todos los servicios, organismos y entidades radicados en su ámbito territorial.

Como paso subsiguiente es obligado precisar el alcance de dichas competencias y dotar a estos organos provinciales de la imprescindible estructura orgánica, que racionalice el desempeño de sus cometidos y posibilite su más coherente y eficaz gestión, en base a los criterios también señalados en el Decreto 17/1983, de 26 de Enero, a que se acaba de aludir.

El bloque de transferencias recibido, con multiplicidad de centros directivos descoordinados entre sí, con unidades de intervención económica dispares, y con situaciones de pluridependencia funcional obligan con carácter inmediato, a reordenar administrativamente el actual estado de cosas, centralizando todo el área de competencias de la Consejería en una única dirección provincial con servicios de apoyo estrictamente administrativos, sin perjuicio de que, hasta tanto se aprueben por el Consejo de Gobierno los niveles de retribución de servicios periféricos, se mantengan aquellos con los que se han recibido en el proceso de transferencia.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Abril de 1983.

DISPONGO:

Capítulo Primero

De los Delegados Provinciales

Artículo 1º.– Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a que se refiere el Decreto 18/1983, de 26 de Enero, serán la superior autoridad laboral a todos los efectos dentro de su jurisdicción y en todas las materias cuya competencia esté atribuída a la Consejería, ostentando la representación de ésta en relación con las demás autoridades y corporaciones oficiales, cuyo auxilio podrán requerir en caso necesario.

Artículo 2º.– Los Delegados Provinciales de la Consejería dependerán orgánicamente del titular de la misma, y por su delegación del Viceconsejero, y funcionalmente de ambos, de la Secretaría General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales, en razón a las distintas funciones y cometidos de los respectivos órganos.

Artículo 3º.– Los Delegados Provinciales de la Consejería tendrán a su cargo la vigilancia y fiscalización del funcionamiento de todos los servicios prestados por la Consejería y por los organismos y entidades de ella dependientes, y velarán en particular por la correcta ejecución y puesta en práctica de sus decisiones e instrucciones.

Artículo 4º.– Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, dentro del territorio de su jurisdicción, las funciones siguientes:

1.– Velar por el cumplimiento y ejecución de la legislación laboral, de Empleo y Seguridad Social, disponiendo en su caso que la Inspección de Trabajo realice servicios concretos y determinados de cuyo resultado deberá dársele cuenta.

2.– Imponer sanciones hasta los límites establecidos en el Decreto 44/1983, de 23 de Febrero, o en cualquier otra disposición aplicable por razón de la materia, previos los trámites y procedimiento que las pertinentes normas establezcan, y siempre dentro del cuadro de las competencias de la autoridad laboral provincial.

3.– Conocer, informar, tramitar y, en su caso, resolver los recursos establecidos en la legislación vigente de aplicación.

4.– Ejercer las funciones que la legislación atribuye a la autoridad laboral provincial en materia de Convenios Colectivos de trabajo, huelga y conflictos colectivos.

5.– Ejercer las funciones que la legislación atribuye a la autoridad laboral provincial en materia de condiciones de trabajo.

6.– Velar por el buen funcionamiento de los servicios de mediación, arbitraje y conciliación, y promover mediante ellos, la solución de los conflictos de trabajo que se produzcan en el ámbito de su jurisdicción.

7.– Resolver los expedientes y dictar los actos administrativos precisos en asuntos que competan a la autoridad laboral, y no rebasen, por su alcance, los límites de la provincia.

8.– Ejercer la tutela inmediata y el control de funcionamiento de todos los centros asistenciales dependientes de la Consejería, existentes en la provincia.

9.– Ejercer la tutela de los centros e instituciones de la Seguridad Social existentes en la provincia.

10.– Conocer, tramitar y, en su caso, proponer la resolución de los expedientes de ayudas de carácter social a personas e instituciones establecidas por la normativa aplicable.

11.– Dirigir los servicios técnicos de seguridad e higiene que sean de su competencia.

12.– Fiscalizar la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito provincial, y coordinar cuantas actuaciones se produzcan en esta materia.

13.– Promover y estimular el desarrollo cooperativo, dirigir los servicios de asesoramiento a las entidades cooperativas y ejercer las funciones de calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro General de Cooperativas, según la legislación vigente.

Capítulo Segundo

De la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales

Sección 1ª.– DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 5º.– Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se estructurarán en las unidades siguientes:

Secretaría General, con nivel orgánico de Sección.

– Negociado de Asuntos Generales, Registro y Archivo.
– Negociado de Documentación y Estadística.

Sección de Administración Financiera.

– Negociado de Habilitación.
– Negociado de Gestión.
– Negociado de Régimen Económico.

Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo.

– Negociado de Convenios Colectivos.
– Negociado de Conflictos Colectivos.

Sección de Condiciones de Trabajo

– Negociado de Autorizaciones.
– Negociado de Seguridad e Higiene.

Sección de Cooperación.

– Negociado de Régimen Cooperativo.
– Negociado de Formación y Promoción.

Sección de Empleo.

– Negociado de Regulación de Empleo.
– Negociado de Servicios de Empleo.
– Negociado de Productividad.

Sección de Servicios Sociales

– Negociado de Prestaciones.
– Negociado de Acciones Especializadas.
– Negociado de Trabajo Social.

Sección de Sanciones.

Artículo 6º.– La Secretaría General será el órgano coordinador de las diferentes unidades administrativas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y su titular ejercerá las funciones del Delegado en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 7º.– La estructura que se describe en el artículo 5º. se configura como organigrama máximo necesario para la prestación de los correspondientes servicios. Su desarrollo y concrección pormenorizada por provincias se efectuará por Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las características particulares de cada Delegación Provincial y tras los estudios y análisis a que se refiere el Decreto 17/1983, de 26 de Enero.

Sección 2ª.– DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Artículo 8º.– En cada provincia existirá un Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, dependiente del Delegado Provincial de la Consejería, que desempeñará las funciones que en esta materia son competencia de la misma, según las disposiciones vigentes.

Artículo 9º.– Al frente de dicho Centro habrá un Director, que gestionará sus distintos servicios, auxiliado por un Secretario, responsable del funcionamiento administrativo, ambos con nivel orgánico de Jefe de Sección.

Artículo 10.– Los Letrados Conciliadores ejercerán sus cometidos bajo la supervisión inmediata del Director del Centro, y de la Secretaría General dependerán directamente las siguientes unidades administrativas.

– Negociado de Registro y Reparto.
– Negociado de Depósito de Actas de Elecciones, Estatutos y Convenios Colectivos.

Artículo 11º.– Podrán crearse Secciones Delegadas de mediación, arbitraje y conciliación, dependientes del Centro provincial en otras localidades de la provincia, especialmente en aquellas en que exista Magistratura de Trabajo, y con su misma demarcación territorial.

Artículo 12º.– Para el seguimiento de las actividades de los Centros de mediación, arbitraje y conciliación, información sobre datos estadísticos y resultados provinientes de su diferentes áreas de gestión, y en general, intervención colegiada en sus directrices de funcionamiento, se constituirá en cada provincia una comisión de carácter tripartito, que presidirá el Delegado Provincial de la Consejería y de la que formarán parte tres representantes sindicales y otros tres empresariales, designados respectivamente, por los sindicatos y las organizaciones patronales de mayor implantación, y otros tres en representación de la Administración Autonómica, uno de los cuales será siempre el Director del Centro, designando a los dos restantes el Delegado Provincial. El Secretario del Centro desempeñará, con voz, pero sin voto, la Secretaría de la Comisión.

Sección 3ª.– DE LOS CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 13º.– En cada provincia existirá un Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dependiente del Delegado Provincial de la Consejería, que desempeñará las funciones que en esta materia son competencia de la misma, según las disposiciones vigentes.

Artículo 14º.– Al frente de dicho Centro habrá un Director, que gestionará sus distintos servicios, con nivel orgánico de Jefe de Sección.

Sección 4ª.– DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 15º.– De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º. del Decreto 17/1983, de 26 de Enero, en cada Delegación Provincial existirá un Consejo de Dirección, con carácter y fines que en aquél se especifican, presidido por el Delegado Provincial e integrado por los Jefes de Sección y los Directores de los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será su Secretario el titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Sección 3ª del capítulo segundo del presente Decreto, se entiende sin perjuicio de lo que resulte del proceso de homologación actualmente en curso para los funcionarios procedentes del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se aplicará en lo que pueda suponer de mejora para la estructura orgánica actualmente prevista.

DISPOSICION ADICIONAL

Las funciones a que se refiere el artículo 4º de este Decreto correspondientes a transferencias aún no realizadas, se ejercitarán a medida que las mismas se vayan haciendo efectivas, y en los términos que establezcan las respectivas disposiciones que las regulen.

DISPOSICION FINAL

El Consejero de Trabajo y Seguridad Social queda facultado para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de Abril de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 90/1983, por el que se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios traspasados por el Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura.

El Real Decreto 4096/1982, de 29 de Diciembre traspasa a la Junta de Andalucía funciones, Servicios e Instituciones, medios personales, materiales y presupuestarios en materias de competencia hasta ahora del Ministerio de Cultura (juventud, deporte y desarrollo socio–comunitario). La asunción por la Junta de Andalucía de las funciones y servicios traspasados motiva el que, lógicamente, se deba asignar a la Consejería de Cultura el ejercicio de las facultades traspasadas, como Departamento adecuado para ello en razón a la naturaleza y contenido de las funciones y servicios asumidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre los órganos y unidades de la citada Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de Marzo de 1983.

D I S P O N G O:

Artículo único.– Se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios traspasados a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de Diciembre, en materia de cultura, sin perjuicio de su posterior distribución entre ésta y otras Consejerías de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 92/1983, de 6 de Abril por el que cesa como Asesor del Excmo. Sr. Presidente a D. Francisco Torres González.

Determinada la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Andalucía por Decreto 36/1982, de 4 de Agosto, en la que se integra como órgano de apoyo el Gabinete del Presidente.

D I S P O N G O:

Artículo único.– Se cesa a petición propia, a D. Francisco Torres González, por pasar a ocupar otro cargo, como Asesor del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 6 de Abril de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Decreto 93/1983, de 6 de Abril, por el que cesa como Viceconsejero de Salud y Consumo, D. Antonio Almansa Bernal.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andlaucía, en su reunión del día 6 de Abril de 1983.

D I S P O N G O:

Artículo único.– Vengo en cesar a D. Antonio Almansa Bernal, como Viceconsejero de Salud y Consumo, a petición propia.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

Decreto 94/1983, de 6 de Abril, por el que se nombra Viceconsejero de Salud y Consumo a D. Francisco Torres González.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 6 de Abril de 1983.

D I S P O N G O

Artículo único.– Vengo a nombrar a D. Francisco Torres González, como Viceconsejero de Salud y Consumo.

Sevilla, 6 de Abril de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

Orden de 13 de Abril de 1983, por la que se cesa a Doña Rosario Peral Pérez como Jefa de la Secretaria del Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

En uso de las atribuciones que me están conferidas vengo en cesar, en el cargo de Jefa de la Secretaria del Consejero de Salud y Consumo, a Doña Rosario Peral Pérez, por pasar a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 13 de Abril de 1983

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 8 de Febrero de 1983, por la que se nombra Coordinador General de los Seminarios Permanentes de Profesores a D. Aurelio Garcés Olmedo.

Constituidos los Seminarios Permanentes de profesores por Orden de esta Consejería de fecha 1 de Febrero de 1983, y para dar cumplimiento a los previsto en el artículo 3º. de la misma, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, vengo a nombrar Coordinador General de los mismos a D. Aurelio Garcés Olmedo, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Bachillerato «Carlos Haya» de Sevilla con Número de Registro de Personal A47EC3780, quedando adscrito en Comisión de Servicios a la Dirección General de Ordenación Académica.

Sevilla, 8 de Febrero de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

III. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 1 de Febrero de 1983, por la que se constituyen Seminarios Permanentes de Profesores dependientes de esta Consejería.

Con objeto de fomentar la participación del profesorado de los diversos niveles en la definición de los contenidos de los nuevos cuestionarios de Educación General Básica, Formación Profesional y Bachillerato, propiciando la necesidad interconexión de los mismos; profundizar en la cultura y modos de expresión de la Comunidad Andaluza al objeto de incluirlos en la programación del sistema educativo; realizar las oportunas reflexiones que conduzcan a un replanteamiento de la metodología y de los programas para hacerlos más racionales y contribuir a la actualización y perfeccionamiento del profesorado por la via de la investigación y experimentación metodológica–didáctica de las diversas materias.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º.– Quedan constituidos en cada provincia y para los distintos niveles del sistema educativo, Seminarios Permanentes de Profesores que con sus estudios e informes coadyuven en dichas tareas.

2º.– Los Seminarios, en el ámbito territorial mencionado en el punto anterior de la presente Orden, podrán organizarse por áreas, así como por asignaturas o materias concretas.

3º.– Al frente de cada Seminario habrá un profesor coordinador del mismo elegido por y entre sus miembros. Para el conjunto de los Seminarios Permanentes habrá un equipo de coordinadores provinciales y coordinadores de área cuya dirección estará a cargo de un profesor en comisión de servicios como Coordinador General de los Seminarios Permanentes.

4º.– La Consejería de Educación incluirá en sus presupuestos una asignación especial de capítulo dos que permita atender los gastos de infraestructura.

5º.– Por la Dirección General de Ordenación Académica se tomarán las medidas necesarias para la organización, puesta en funcionamiento y coordinación de dichos Seminarios Permanentes.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se desarrolla el art. 5º. de la Orden de 1 de Febrero de 1983, por la que se constituyen los Seminarios Permanentes de Profesores dependientes de esta Consejería.

En cumplimiento del artículo 5º. de la Orden de la Consejería de Educación de fecha 1 de Febrero de 1983, por la que se crean los Seminarios Permanentes de Profesores, esta Dirección General dispone la organización y funciones del equipo de Coordinación provinciales y Coordinación de área que se mencionan en el artículo 3º. de la misma.

1º.– Los coordinadores provinciales y los de área serán nombrados por esta Dirección General a propuesta del Coordinador General, de acuerdo con las necesidades de eficacia del sistema.

2º.– Serán funciones de los mismos las siguientes:

a) Estimular la creación de dichos Seminarios, así como la posible integración de grupos de trabajo preexistentes para lo que, previamente, realizará la necesaria labor de información y difusión en colaboración con los organismos competentes.

b) Recibir y aceptar, en su caso, las propuestas de creación de Seminarios Permanentes efectuados por los profesores interesados en las distintas provincias por niveles, áreas y asignaturas.

c) La coordinación de las tareas que dichos Seminarios programen, así como la recepción y estudio de la documentación que de los mismos emanen dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

d) La oportuna distribución de los recursos económicos que se comtemplan en el artículo 4º de la Orden de la Consejería de fecha 1 de Febrero de 1983.

3º.– Los profesores de los diversos niveles que deseen participar en las actividades de los Seminarios Permanentes, en los términos que se preveen en la presente Resolución, deberán dirigirse a la Coordinación General de Seminarios Permanentes.

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación Académica

IV. Anuncios

b) Otros anuncios

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en las normas estatutarias, se convoca a todos y cada uno de los señores Consejeros de este Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Mayo de 1983, en la sede Central de la Institución, sita en Ronda de los Tejares (antes Avenida del Generalísimo) números 18–24, de Córdoba, a las honce horas y treinta minutos en primera convocatoria y de no reunirse el quórum necesario, en segunda convocatoria el mismo día y en igual lugar a las doce horas, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente Orden del Día:

1º.– Confección de la lista de asitentes para la determinación del quórum, subsiguiente constitución válida de la Asamblea y salutación del Sr. Presidente.

2º.– Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados, así como de la propuesta de aplicación de éstos a los fines de la Entidad, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance, todo ello correspondiente a 1982.

3º.– Elección de dos Censores titulares y dos suplentes para integrar la Comisión Revisadora del Balance para el ejercicio de 1983.

4º.– Informe de la Comisión de Obras Sociales, comprensivo de la situación de las obras sociales y culturales y examen y aprobación, si procede, de su gestión y liquidación del Presupuesto de dichas Obras en el ejercicio de 1982.

5º.– Aprobación, si procede, de los presupuestos de Obras Sociales para el ejercicio de 1983.

6º.– Adopción de los acuerdos que se estimen procedentes, en relación con la creación de nuevas Obras Sociales, modificación y/o extinción de algunas de las existentes, o delegación, en su caso, en la Comisión de Obras Sociales a tales fines.

7º.– Informe de la Comisión de Control sobre su actuación en 1982.

8º.– Cumplimiento, en su caso, de lo establecido en el artículo 15º., número 8º., letra e) de los Estatutos.

9º.– Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión, o designación, en su caso, de Interventores a tal fin.

NOTA.– De conformidad con las disposiciones estatutarias, se comunica a los señores Consejeros que con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, estará a disposición de los mismos, en la sede Central de la Institución (Secretaría General), la documentación a que se refiere el artículo 15º., número 7º., de los vigentes Estatutos. Asímismo, estarán también a disposición de los señores Consejeros los Presupuestos de la Obra Social.

Córdoba, dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

MIGUEL CASTILLEJO GORRAIZ
El Presidente

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla. Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad, en su reunión celebrada el día 14 de Octubre, se convoca a los señores Consejeros Generales a la Asamblea General ordinaria que se celebrará el día 14 de Mayo de 1983, en el salón de actos de la Institución, sito en Sevilla en el Pasaje de Villasís, a las once horas en primera convocatoria, con sujeción al siguiente Orden del Día:

1º.– Confección de la lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

2º.– Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del Ejercicio 1982, así como de la propuesta de aplicación de éstos a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance.

3º.– Propuestas de la Comisión de Obras Sociales sobre liquidación del presupuesto de Obra Social del ejercicio 1982, sobre creación de nuevas obras sociales y sobre aprobación del presupuesto de Obra Social para el ejercicio 1983.

4º.– Informe de la Comisión de Control en relación con el ejercicio de 1982.

5º.– Autorización para emitir títulos hipotecarios u otros de renta fija cuya emisión esté autorizada a las Cajas de Ahorros.

6º.– Modificación del artº. 16.1. del Reglamento de Procedimiento regulador para las designaciones de los órganos de gobierno de la Caja.

7º.– Designación de dos consejeros generales para integrar la Comisión Revisora del Balance del presente ejercicio y de dos suplentes.

8º.– Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión o designación de interventores para tal fin.

En el supuesto de no concurrir en primera convocatoria el número de consejeros que preven los Estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después en el mismo lugar y con el mismo orden del día, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de asistentes.

A partir del próximo día 29 estará a disposición de los señores Consejeros Generales, en las oficinas centrales de la Institución (Plaza de Villasís nº 6), para su examen, la documentación a que se refiere el artº. 17, párrafo 7º. de los Estatutos de la Entidad.

Sevilla, 18 de Abril de 1983

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
c/ Alfonso XII, nº 17 – SEVILLA – 1

Imprenta Tinta Negra – Alcalá de Guadaira – D. L. SE. 410–1979